

 IGAC	EDICTO 377 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	5	1	2	1	2
		AAAA				MM		DD	

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica al señor **EMIGDIO ROCHA BATISTA** identificado con cedula de ciudadanía No **73098086**, del contenido del **auto 6439** proferido el **18 de noviembre de 2025** dentro del Proceso Disciplinario No **00-4198-25** por medio del cual se dispuso la apertura de investigación disciplinaria en su contra. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público **EMIGDIO ROCHA BATISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.098.086 en su condición de Profesional Universitario 2044 08 de la Dirección Territorial Atlántico para la época de los hechos, esto es, año 2024; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y obrantes en el expediente, de igual forma ordenar las siguientes pruebas:

Documentales:

2.1 Solicitar a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO** allegué la siguiente información y documentación así:

- Informe si se presentó alguno tipo de inconveniente al momento de dar respuesta a la radicado No. 2601DTA-2024-0000520-ER de fecha 04/04/2024, mediante el cual, la señora **MARTHA CECILIA LUBO PEREZ** solicita la realización del trámite de “Mutación segunda desenglobe” predio 01-00-0245-0001-000. Debiendo anexar soportes si la respuesta es afirmativa.

2.2 Solicitar a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, allegue la siguiente información y documentación así:

- Hoja de vida del señor **EMIGDIO ROCHA BATISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.098.086, respecto de su identidad personal, cargos ocupados junto con los manuales de funciones, última dirección registrada, correo electrónico personal y oficial, número telefónico, sueldo devengado para el año 2024, tipo de vinculación, actos de nombramiento y posesión, manual de funciones y competencias laborales y constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

2.3 Realizar **INSPECCIÓN DISCIPLINARIA** – a la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en aras de identificar el número de proceso contractual y/o de contrato de prestación de servicios del señor **ISAIAS DAVID ARROYO CANTILLO** para la vigencia 2024, una vez identificado el número del contrato y/o proceso contractual, ingresar al **SECOPII** para allegar la siguiente información y documentación así:

- Descargar la minuta del contrato de prestación de servicios del señor **ISAIAS DAVID ARROYO CANTILLO** y/o modificaciones, adiciones y/o prórrogas.
- Descargar los informes de ejecución del contrato y los de supervisión de este.

	EDICTO 377 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN						
			2	0	2	5	1	2
			AAAA			MM		DD

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

3.1. Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado(a) que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente al disciplinado **EMIGDIO ROCHA BATISTA** de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado si lo consideran necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el disciplinado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Se le informará que podrá ser notificado por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

Para efectos de envío de la citación al antes citado, se hará a la dirección electrónica de uso institucional, así:

EMIGDIO ROCHA BATISTA	erocha@igac.gov.co
------------------------------	--

SEXTO: Comunicar la presente decisión al señor DELMARO ENRIQUE RADA GARCIA en su condición de quejoso para lo cual se enviará comunicación al correo registrado en su queja, así: baranoacorazonalegre2@hotmail.com

Haciéndole saber además el contenido del parágrafo 1º del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (...)" el cual establece:

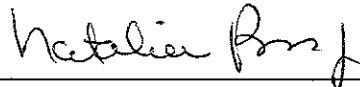
"PARÁGRAFO 1o. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión."

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

	EDICTO 377 GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN							
			2	0	2	5	1	2	1	2
			AAAA				MM		DD	

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 15 de diciembre de 2025, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 17 de diciembre de 2025 a las 5:00pm

NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

 IGAC	EDICTO 377 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	5	1	2	1	2
		AAAA				MM		DD	